



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

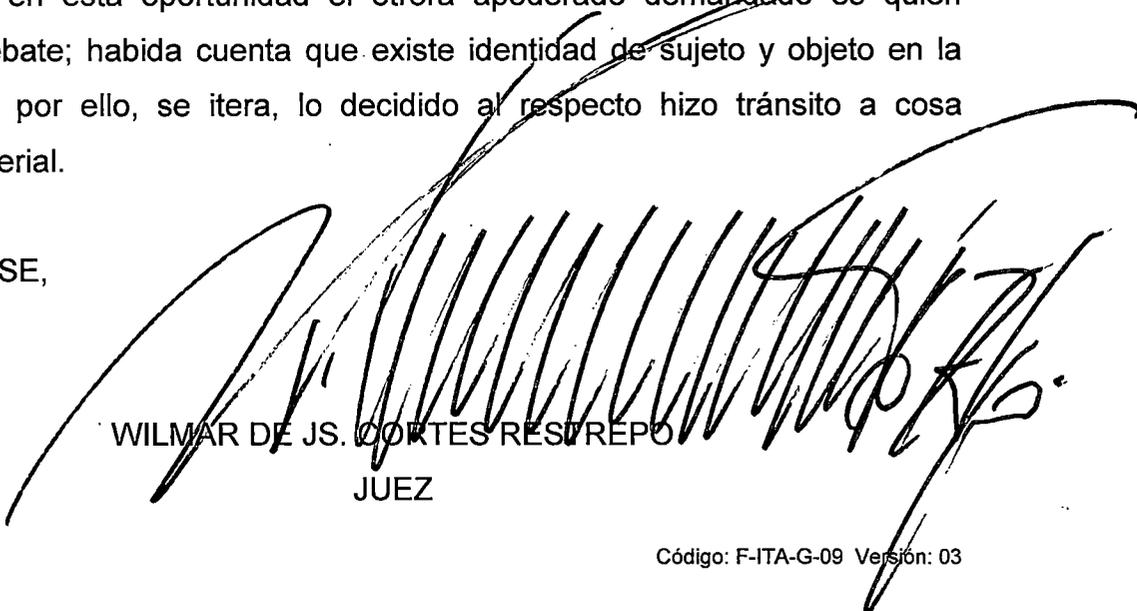
Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00089-00

Oteado el memorial que antecede en donde el otrora apoderado accionado solicita se realice un inventario adicional; previo a realizar el Juzgado el pronunciamiento que en derecho corresponda, resulta menester REQUERIR al memorialista a fin de que, de la relación de deudas aportadas, EXCLUYA la referida en el acápite "PRIMERO" vale decir, "pagare No 001 firmado el 1 de agosto de 2015 por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000) a favor de la señora ANA CRISTINA MONTOYA GIRALDO".

Lo anterior, habida cuenta que con respecto a dicho pasivo, el suscrito ya se pronunció al respecto en la diligencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el 8 de febrero de 2021 de la cual, si bien es cierto se pretendía la inclusión de dicho emolumento por un tercero acreedor, también lo es que una vez rechazado la inserción del mismo en la liquidación de la sociedad conyugal a voces del Inc. 3° del Núm. 1° del Art. 501 del C.G.P., tanto la parte demandada como la pretensa acreedora presentaron recurso de apelación exponiendo los motivos por los cuales, en su sentir, debía ser teniendo en cuenta la deuda, el cual fue resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín en proveído del 26 de febrero de 2021, declarando inadmisibile el mentado recurso; no pudiéndose, como lo pretende el togado demandado, revivir el debate de la inclusión de una deuda que se repite ya fue zanjada en el devenir del proceso; sin que se pueda argüir que dicha inclusión es pasible de discusión, teniendo en cuenta que en esta oportunidad el otrora apoderado demandado es quien reabre el debate; habida cuenta que existe identidad de sujeto y objeto en la discusión, y por ello, se itera, lo decidido al respecto hizo tránsito a cosa juzgada material.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ